



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19580104- GDEBA-SEOCEBA - Penalización Chacabuco

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09 y N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el EX-2021-19580104- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control en el marco de una auditoría realizada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, requirió toda la información correspondiente al periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2016 y noviembre de 2017, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (órdenes 5 a 10);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a órdenes 11/12 surge que: "...se verifica la existencia de multas comerciales en el período auditado, ascendiendo las mismas a un monto total de \$77.692,94, según detalle: Trimestre 2do: \$12.986,79; Trimestre 3ro: \$37.843,40 y Trimestre 4to: \$26.862,75...";

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia Control de Concesiones (orden 13);

Que, respecto del primer trimestre del período auditado, el Área Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones informa que no fue penalizado (orden 29);

Que el período comprendido entre diciembre de 2016 y mayo de 2017, se encuentra sujeto al Régimen de Calidad diferencial, oportunamente implementado por la Autoridad de Aplicación (Resolución Ministerial N°

061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que el período comprendido entre junio y noviembre de 2017 queda fuera del alcance de dicho Régimen, conforme a lo resuelto por la Autoridad de Aplicación a través de la Resolución N° 419/17;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período junio a noviembre de 2017, deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos setenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 94/100 (\$ 77.692,94), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, por apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, correspondiendo al período diciembre de 2016 - mayo de 2017 inclusive, la suma de \$12.986,79 y para el

período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2017, la suma de \$ 64.706,15.

ARTICULO 2°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09, con relación a la penalización correspondiente al período diciembre 2016 a mayo de 2017, que asciende a la suma de Pesos doce mil novecientos ochenta y seis con 79/100 (\$ 12.986,79)..

ARTICULO 3°. Ordenar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA que registre la penalización establecida en el Artículo Primero, correspondiente al período comprendido entre junio y noviembre de 2017, por la suma de Pesos sesenta y cuatro mil setecientos seis con 15/100 (\$64.706,15), en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez (10) días notificada la presente.

ARTICULO 4°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTICULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 22/2022